



MISIÓN PERMANENTE DE CHILE ANTE NACIONES UNIDAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

Intervención de la delegación de Chile

Consejero José Hernández

Asamblea General, Nueva York, 27 de octubre de 2023

Cluster III: Capítulo VII del Informe de la Comisión de Derecho Internacional
30 HGLRV DX [LOLDUHV SDUD O
GHWHUPLQDFLyQ GH ODV QRUPDV GH GHUHFKR LQWHUQDF

Señor [pa]4(ra)7()-9(l)-11(a)4()-9(de)4(t)-11(e)4(rmina)3(c)4(ión)-11(d)-9(e)4()-19(las)-8(norma)5



Asimismo, celebramos la idea de estudiar otras categorías de medios auxiliares además de las señaladas en el artículo 38 del Estatuto de la CIJ, como se indica en el párrafo del proyecto de conclusión número 2, al cual me referiré más adelante en mi intervención.

En cuanto al objetivo del trabajo, creemos que debe encaminarse a proporcionar orientaciones a los Estados, las organizaciones internacionales, las cortes y tribunales y a todos aquellos llamados a utilizar los medios auxiliares, en cuanto a la determinación de las normas de derecho internacional y no convertirse meramente en una reiteración de lo indicado previamente por la Comisión en distintos trabajos en los cuales se señalan o se contempla el estudio de los medios auxiliares.

Teniendo presente lo anterior, mi delegación concuerda con lo expresado por otras delegaciones al momento de analizar la pertinencia de incluir el tema en el programa a largo plazo (2021 y 2022), en relación a que los trabajos que se efectúen deben estar en consonancia con la labor anterior de la Comisión sobre las fuentes de derecho internacional.

Señor Presidente,

Con respecto al alcance y resultado del tema, y del enfoque que se debe adoptar, el Relator plantea que existen dos enfoques, uno restringido (tradicional) y otro amplio (moderno).

Al respecto, mi delegación comparte lo expresado por los miembros de la Comisión al señalar que la categoría de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional no es necesariamente exhaustiva, puesto que nada indica expresamente en el artículo 38 del Estatuto de la CIJ que esos medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho se limiten a las decisiones judiciales y la doctrina. Por lo que, como se ha señalado previamente, celebramos el examen y estudio de otros medios auxiliares para la determinación de normas de derecho internacional.





en el párrafo 1 d) del Artículo 38 del Estatuto de la CIJ. Ahora bien, la tercera categoría responde como bien ha señalado el Relator al hecho de que existen otros medios generalmente utilizados en la práctica para ayudar en determinar las normas de derecho internacional.

&RPR \D VH VHxDOy PL GH OHJDFLyQ FRPSDUWH HO KHFKR
se entiendan comprendida las opiniones consultivas y las providencias dictadas en el marco de procedimientos incidentales o interlocutorios, la cual a su vez es ~~coincidente~~ con la opinión de la Comisión en relación a la identificación del derecho internacional consuetudinario.

En cuanto a la doctrina, mi delegación comparte que no se haya utilizado la misma expresión



En lo referido a la tercera categoría (cualquier otro medio generalmente utilizado para ayudar a determinar las normas de derecho internacional) mi delegación, como ya señalé, comparte el enfoque amplio de trabajo tomado por el relator que permite la inclusión de esta categoría.

Sobre el proyecto de conclusión 3 presentado por el Relator relativo a determinar el peso de un medio auxiliar, compartimos el enfoque expuesto el cual contempla distintas variantes o criterios.

Respecto de los mismos, quisiera decir que HUPH HQ ODV UHODWLYDV D OD 3 F SUHVHQWDGDV´ OD FXDO HQ SDODEUDV GHO 5HODWRU VH se haya redactado, respecto al peso de las fuentes en las que se ha basado, y en el estado de avance o la etapa alcanzada de sus trabajos.

Nos encontramos ante una temática compleja puesto que la calidad de un texto no sólo debe comprender las variantes antes mencionadas, sino que es necesario además considerar las circunstancias o el contexto en las que se ha realizado, por lo que compartimos lo expresado por la Comisión respecto a que es posible que en esta fase del examen no haya suficiente práctica que respalde esos criterios para determinar la calidad de las pruebas.

Por su parte, en relación al riesgo que los distintos tribunales internacionales dicten resoluciones judiciales contradictorias, como ha ocurrido en algunas oportunidades, y atendido el hecho de que el tema no fue abordado en el trabajo previo de la Comisión relativo a la fragmentación del derecho internacional, mi delegación estima que sería útil aprovechar esta oportunidad para aclarar en los comentarios de esta conclusión o de otras futuras que se incorporen, respetando el mérito y la validez de cada sentencia, cuál es el peso que se ha otorgado a dichas sentencias en la práctica de los Estados.

Por último, mi delegación coincide con la Comisión, en cuanto a que sería auspicioso que se profundizara en la diferencia entre los medios de interpretación complementarios previstos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional.

Muchas gracias, Señor Presidente.